



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 #22-51, Palacio de Justicia Torre Gentium Piso 6

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo trece (13) de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N° 70001-33-31-009-2019-00102-00

Incidentante: JULIO ALBERTO SCHMALBACH GUTIERREZ

Incidentado: COLPENSIONES-SERVIMAG E.S.P

Asunto: Auto de apertura

1. ANTECEDENTES

Decide el Despacho admisión del incidente de desacato de la referencia.

Mediante sentencia de tutela del 12 de abril del 2019, este Juzgado, dispuso:

"PRIMERO: Conceder el amparo al derecho fundamental de Petición y al Debido Proceso, invocados por el señor JULIO ALBERTO SCHMALBACH GUTIERREZ, en consecuencia, se ordena al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, que en el término de tres (3) días, resuelva el escrito mediante el cual el accionante interpuso los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N° SUB306848 del 26 de noviembre de 2018, expedida por dicha entidad, según lo expuesto.

SEGUNDO: Niéguese la protección invocada frente a SERVIMAG ESP."

La providencia fue apelada por la parte accionante, en virtud de lo cual, el H. Tribunal Administrativo de Sucre, el día 23 de mayo de 2019, modificó la decisión:

"PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral primero de la sentencia impugnada, el cual quedará así:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social, invocados por el señor Julio Alberto Schmalbach Gutiérrez, en consecuencia, se ordena al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, que en el término de tres (3) días, resuelva la petición mediante la cual el accionante interpuso los recursos de reposición y de ser necesario, vencido ese término, dentro de los tres (3) días siguientes, resolverá el recurso de apelación contra la Resolución N° SUB306848 del 26 de noviembre de 2018 expedida por dicha entidad. Para ello, deberá tener en cuenta lo señalado por este Tribunal en relación al periodo laborado entre el 1º de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001 y no cotizado por el empleador-SERVIMAG ESP-."

2. CONSIDERACIONES

En cumplimiento del auto de petición previa se ofició al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, para que suministrara un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela (fls.47-49).

La entidad contestó por medio del oficio N° BZ2019_11192090-2534574, informando sobre las acciones encaminadas a dar cumplimiento a la orden judicial impartida:

- Mediante la Resolución SUB195256 del 24 de julio de 2019 resolvió un recurso de reposición el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida, elevando al superior jerárquico el recurso de apelación para lo de su competencia.
- A través de la Resolución DPE 6734 del 26 de julio de 2019 COLPENSIONES resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor SCHMALBACH GUTIERREZ contra la Resolución SUB 306848 del 26 de noviembre de 2018, acto administrativo que se encuentra debidamente notificado mediante el trámite de notificación N° 2019_10445833 de fecha 2 de agosto de 2019.

Manifiesta que ha dado cumplimiento al fallo de tutela referido, solicitando se declare el cumplimiento del fallo, se cierre del trámite incidental si existiere, se declare la carencia actual de objeto por hecho superado y se archive el expediente.

Adjunta copia de la Resolución N° DPE 6734 del 26 de julio de 2019, mediante la cual COLPENSIONES resuelve confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB N°306848 del 26 de noviembre de 2018, conforme el recurso presentado por el señor JULIO ALBERTO SCHMALBACH GUTIERREZ.

En el acto administrativo, con relación al periodo laborado desde el 1° de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001 y no cotizado por el empleador SERVIMAG ESP, se expone que la Dirección de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES informa que se inicia acción de cobro al empleador solicitado y se envía respuesta al peticionario en tal sentido, también se le realiza un requerimiento al respecto, de esta manera, la entidad incidentada realizó las validaciones correspondientes, dependiendo entonces de un ente externo para las acciones subsecuentes, por lo cual procede a continuar con el estudio de la prestación solicitada, llegando a la decisión confirmatoria aludida.

Se arrió también, el documento contentivo del trámite de notificación 2019_10445833 del 2 de agosto de 2019, suscrito por el funcionario notificador y por el incidentante en su condición de notificado (fls.50-75).

No obstante, a la fecha no se encuentra demostrado en el plenario que la entidad incidentada haya logrado obtener el pago efectivo de los aportes correspondientes al periodo laborado desde el 1° de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001, por parte del empleador SERVIMAG ESP y a favor del incidentante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la H. Corte Constitucional y traído a colación por el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante la sentencia de tutela calendada 23 de mayo de 2019 señalada, en el sentido de que no son los afiliados sino las administradoras las que cuentan con las herramientas necesarias para perseguir dicha cancelación.

Conforme a lo antepuesto, y considerando que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los

contenidos en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto No. 306 de 1992 y el artículo 129 del CGP, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Dese apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor JULIO ALBERTO SCHMALBACH GUTIERREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, según lo dicho.

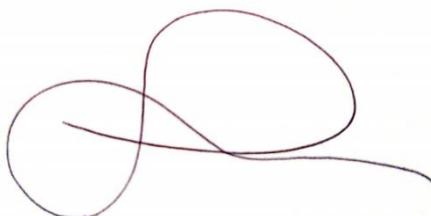
SEGUNDO: Notifíquese al señor GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida, del contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dentro los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al Señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA